

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

1963 *DECRETO 109/1989, de 17 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana por el que se aprueba la nueva denominación del municipio en bilingüe: Alcoi en valenciano y Alcoy en castellano.*

El Consejo de la Generalidad Valenciana en el día 17 de julio de 1989, ha dispuesto:

Artículo único.—El actual municipio de Alcoi de la provincia de Alicante, adoptará la forma bilingüe para su denominación: Alcoi en valenciano y Alcoy en castellano. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Valencia, 17 de julio de 1989.—El Presidente de la Generalidad, Joan Lerma Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Joaquín Azagra Ros.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

1964 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, a favor de la zona arqueológica del término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Arqueológico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.a, 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la citada Ley, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del lugar cuya descripción es la siguiente:

Denominación: Zona Arqueológica de Colmenar de Oreja.

Localización: Comunidad de Madrid. Municipio de Colmenar de Oreja.

Descripción: Los yacimientos incluidos en la zona arqueológica son en su totalidad de época romana, de respetables dimensiones (villas y villas), teniendo algunos de ellos antecedentes de asentamientos en las épocas de la Edad del Bronce y del Hierro, con perduraciones medievales.

En la zona propuesta como zona arqueológica se incluyen un conjunto de yacimientos que denotan la importancia que tuvo, a lo largo de toda la historia de la Comunidad de Madrid, el asentamiento en los valles fluviales, centrándose en las pautas de explotación y control del territorio. La concentración del hábitat en las primeras terrazas fluviales ha sido una constante a través del tiempo y, como es lógico, se mantiene en la actualidad.

Delimitación: Los límites geográficos de la zona arqueológica son: Al sur, el río Tajo; al norte, la primera terraza fluvial (curva de nivel de los 520 metros), lindando con las laderas que forman las primeras estribaciones de la paramera; al oeste, coincide con el límite del término municipal entre Colmenar de Oreja y Aranjuez; al este, limita con la provincia de Toledo.

Topográficamente, sus coordenadas son las siguientes:

Vértices	Coordenadas
1	4.434.2/454.5
2	4.434.2/456.4
3	4.433.5/456.8
4	4.433.3/457.8
5	4.434.0/459.0
6	4.433.1/459.6
7	4.433.0/459.7
8	4.433.5/461.1

Vértices	Coordenadas
9	4.433.4/462.0
10	4.432.8/463.6
11	4.433.2/463.9
12	4.433.4/465.0
13	4.432.4/465.4
14	4.432.8/466.4
15	4.432.9/468.1
16	4.434.6/467.4
17	4.434.6/466.5
18	4.433.4/466.0
19	4.433.8/465.4
20	4.433.8/463.6
21	4.434.4/461.6
22	4.435.0/454.5

Del vértice 1 al 22, el límite es el del término municipal con Aranjuez. De los vértices 3 al 4, 6 al 7, 8 al 9, 10 al 11 y del 14 al 15, el límite es el río Tajo, que hace a su vez de límite con la provincia de Toledo.

La superficie aproximada del área es de 1.000 metros de norte a sur, y de 13.500 metros de este a oeste, abarcando la superficie total unos 13,5 kilómetros cuadrados.

Segundo.—Según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique al Ayuntamiento en cuyo término municipal radica dicho bien, a los efectos procedentes, y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1, 2 y 3, del Real Decreto 111/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración de bien de interés cultural de la zona arqueológica de referencia, dar traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 1989.—La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

BANCO DE ESPAÑA

1965

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de enero de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,639	110,915
1 ECU	132,085	132,415
1 marco alemán	64,981	65,143
1 franco francés	19,108	19,156
1 libra esterlina	182,202	182,658
100 liras italianas	8,731	8,753
100 francos belgas y luxemburgueses	310,162	310,938
1 florin holandés	57,688	57,832
1 corona danesa	16,787	16,829
1 libra irlandesa	172,284	172,716
100 escudos portugueses	73,868	74,052
100 dracmas griegas	69,613	69,787
1 dólar canadiense	93,833	94,067
1 franco suizo	73,178	73,362
100 yens japoneses	75,860	76,050
1 corona sueca	17,828	17,872
1 corona noruega	16,859	16,901
1 marco finlandés	27,546	27,614
100 chelines austriacos	922,845	925,155
1 dólar australiano	86,542	86,758